

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1368**

Cali, 23 de octubre de 2020

Revisada la presente demanda para Levantamiento de Patrimonio de Familia propuesta a través de apoderado judicial por los señores Maria del Pilar García de Mideros y el señor José Iván Mideros Godoy en representación de los menores I.M.J.R. y D.Y.M., se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

Deberá señalarse el domicilio de los demandantes pues en el acápite de notificaciones señala “2502 Silvermeadow Dr. Houston TEXAS 77014”, en el numeral 5º se alude a un cambio de residencia fijada en la ciudad de “HOUSTON TEXAS desde hace más de 10 años” al paso que en el poder se anuncia a los demandantes como vecinos de esta ciudad.

Los documentos allegados en idioma extranjero deberán ser traducidos, como lo exige la norma, inciso 3º del artículo 74 del CGP, en concordancia del artículo 251 de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Levantamiento de patrimonio de familia propuesta a través de apoderado judicial por los señores JOSE IVAN MIDEROS GODOY y MARIA DEL PILAR GARCIA DE MIDEROS por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional JOSE HERCILIO GARCES ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.590.290 de Cali- Valle y T.P. No. 33282 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586079ed9e4c3805621236a3a81621d521271c49526e06f51e4fe5c83c058e8a**  
Documento generado en 23/10/2020 04:03:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**